

Conferencia del maestro Oscar Gregorio Cervera Rivero,
*magistrado de Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
en la Segunda reunión de la Red Mexicana de Cooperación Judicial
para la Protección de la Niñez.*

21 de febrero de 2011.

¡Buenas tardes a todos! No quiero dejar pasar la ocasión para agradecerles el esfuerzo que están haciendo en función del trabajo que hemos tenido a lo largo del día. La jornada ha sido verdaderamente complicada. Sé que algunos han llegado con desvelos y, aunque solamente me concedieron diez minutos, bien vale la pena invertir dos o tres en agradecerles su presencia. Me emocionó grandemente la participación que tuvieron los jueces en las conclusiones de las mesas de trabajo.

Este es un evento de ustedes, para ustedes, jueces designados, y ustedes van a ser quienes, desde la trinchera de su propio juzgado, aplicarán de manera adecuada los conceptos que cada uno de los ponentes les hemos venido a explicar. Sin embargo, sé que muchos ya los conocen muy bien, porque cuando nos invitaron, nos mandaron un legajo de documentos y nos dijeron: “estos son los documentos necesarios para que usted pueda asistir como juez designado junto con su nombramiento.”

Antes que nada, ¡gracias! Siempre es bueno agradecer, pero es mejor hacerlo cuando puedo afirmar, sin temor a equivocarme, que los poderes judiciales del fuero común de la República se encuentran reunidos en este recinto, si no al cien por ciento, sí en un setenta y cinco u ochenta por ciento. Entonces, mi agradecimiento por su interés y por su tiempo. Esto va en concordancia con un evento que tuvimos aquí el pasado viernes, donde estuvieron los presidentes de los tribunales locales de las treinta y dos entidades federativas del país: cerramos el viernes con un evento magno y abrimos hoy con la visita de Margarita Zavala de Calderón, esposa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y continuamos con este evento donde todos los tribunales locales, o su gran mayoría, se encuentran representados.

A través de las diversas disertaciones de quienes me han precedido, he escuchado diversas formas de respetar el interés superior del menor, de cumplir con los requisitos que establece el convenio, de enviar un claro mensaje de impedir la sustracción del menor a todos aquellos que lo hayan hecho o pretendan realizarlo. Como todos estos temas ya quedaron debidamente abordados, no voy a insistir en ellos. Pero sí tengo una preocupación que les quiero compartir: dentro de la multiplicidad de convenios internacionales que hemos firmado se encuentra la Convención de los Derechos del Niño, en la que se habla de la dignidad de la persona; además está la Convención Americana de Derechos Humanos, en la que también se habla de esta dignidad. Se ha repetido, insistentemente, que hay dos tipos de derechos: la facultad de ejercicio y la facultad de goce, y que, de acuerdo con nuestros códigos, quienes ejercen las capacidades de representación de los menores son sus padres. Pero, coincidentemente, quienes están sometiendo al menor al estrés de un conflicto de sustracción son precisamente los padres, siendo además uno de ellos quien lo sustrajo. Luego, ¿en qué momento empezamos a pensar en la dignidad del menor, en la posición del menor, en la representación del menor? Ustedes me pueden alegar: “magistrado, acaba de

decir que la patria potestad la ejercen los padres”. Inclusive, a manera de precisión, existe un artículo expreso que dice que los menores únicamente pueden comparecer a proceso a través de la representación de sus padres.

Entonces, ¿qué hacer cuando los que están peleando son los padres? ¿Qué hacemos cuando el que sustrajo, padre o madre, es indiferente, traiciona la confianza del menor, lo saca de su entorno, destruye su sensación de pertenencia y ahora dice: “propongo estas condiciones para que me lo dejen”? Me parece muy claro que el mensaje es que no se tolerarán violaciones al convenio. Pero no tolerar violaciones al convenio, no excluye, de ninguna manera, atender al menor.

En esta relación yo no he visto una representación débil. Podemos aducir que existe un Ministerio Público, podemos aducir que, cuando los citamos a la audiencia, comparece el representante del niño; es una figura que, al menos en el Distrito Federal, debo reconocerlo, ha funcionado bastante bien.

Pero qué pasa en la audiencia no es lo que a mí, como juez, como abuelo y como mexicano, me preocupa. En la audiencia participan personas muy capaces que atienden su desarrollo; el Ministerio Público va a estar presente, el representante del menor va a estar presente así como el secretario de acuerdos y todos los que operan un juzgado determinado. Lo que me preocupa es que el menor llega a un ambiente que no conoce, un ambiente en el que es interrogado, consignándose sus respuestas en un acta. Luego, esta acta llega a manos de mamá o de papá, y a través de ella se enteran de lo que dijo el niño, si no lo hicieron ya en el momento de la propia audiencia.

Pero, ¿dónde está el Estado mexicano después de la audiencia? Y, ¿dónde está el Estado mexicano antes de la audiencia? ¿Dónde está la protección efectiva al interés superior del menor? Estas preguntas sólo son reflexiones. Evidentemente, se los anticipo, no tengo las respuestas. Pero les invito a que, en algún momento dentro de esta importante reunión de trabajo, nos detengamos a pensar en los menores no como objetos de protección de los derechos, sino como sujetos titulares de ellos.

Si vamos a respetar la dignidad del padre y de la madre, respetemos la dignidad del niño. Si vamos a proteger el interés superior del menor, hagámoslo desde la perspectiva del imperio del Estado mexicano al servicio del menor. Todos ustedes conocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, saben de la existencia de su artículo cuarto. Éste nos dice con nitidez, en su párrafo sexto, si no mal recuerdo, que es derecho de los menores, entre otros, una vida libre. Inmediatamente después menciona las obligaciones de los ascendientes; no dice simplemente padres, sino ascendientes, insisto, para luego precisar que el Estado estará pendiente de que se respeten tales derechos y se cumplan dichas obligaciones.

Yo entiendo la gran responsabilidad que tenemos los jueces. Somos los primeros que recibimos el impacto del proceso. Somos los primeros que recibimos la carga agresiva de los litigantes en una audiencia. Pero, ¿qué pasa con ese menor al que, a través de lo ordenado en un auto procesal, se le detiene? ¡Perdón, pero pongámonos en la mente de un niño de cinco, de siete, de ocho, de menos de dieciséis años, que está siendo buscado por el

Estado que lo debe proteger, para someterlo! Tratemos de explicarle, como jueces, a un menor que tiene miedo, que fue sacado de su entorno, al que se le ha alterado la vida desde las instituciones del Estado, que vamos a protegerlo a través de la internación.

Me encantaría que en este evento reflexionemos sobre a dónde debemos llevar a esos menores, Yo he escuchado que se decía, con toda claridad, que hay otros parientes, que hay otras alternativas, ¿por qué no las exploramos? ¿Por qué no utilizamos una fracción del valiosísimo tiempo de estos expertos en materia de restitución y derechos de la infancia para pensar en cómo asegurar de manera efectiva a los menores, cómo considerarlos titulares de derecho, cómo respetar su dignidad, cómo no realizar actos que perjudiquen su libertad personal? Porque si yo, como juez, ordeno que a una persona se le interne por tiempo indefinido en el mejor albergue que exista, parafraseando la canción, no debo olvidar que un albergue de oro no deja de ser prisión. Al internar al menor, limitamos su libertad de tránsito, afectamos su libertad personal fuera de un procedimiento. Y si esos actos no son parte de ese procedimiento, en términos del artículo veintidós de la Ley de Amparo, como actos extraprocesales, cabe la posibilidad de que se suspenda el procedimiento.

Entonces yo les invito a que la reflexión, en algún momento del día, se oriente también sobre la protección efectiva de los derechos fundamentales del menor y el impedimento de su sustracción, de acuerdo con el informe de doña Elisa Pérez Vera.

Vamos entonces traduciendo esas expresiones, en concreto dentro del Estado Mexicano en el aspecto para dedicarlo a los menores. Muchas gracias.